

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-127-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL BARRIO ISKUANAN, OCOPAMPA, MATIBAMBA Y MESA PATAC DEL CASERIO DE MATIBAMBA DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	10257421274	Fecha de envío :	24/04/2024
Nombre o Razón social :	CORDOVA RUIZ ROBER HERDER	Hora de envío :	18:34:49

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

La Entidad estaría solicitando que el postor realice una visita de campo con el numeral IV. PANEL FOTOGRÁFICO GEORREFERENCIADO como contenido de la Metodología Propuesta. Dicha exigencia es excesiva y constituye una barrera a la mayor participación de postores, se encontraría direccionando la contratación e impidiendo que postores concurren a presentar sus ofertas debido a que esta exigencia obstaculiza y limita que participen postores de diferentes partes del país, dado al elevado e innecesario costo que se incurriría para obtener la constancia de visita de campo firmada por él o la responsable de campo.

Es preciso indicar que en innumerables pronunciamientos y opiniones el OSCE (Pronunciamiento N° 66-2020/OSCEDGR, N° 187-2021/OSCE-DGR, entre otros), las entidades al elaborar las Bases de los procedimientos de selección, DEBEN EVITAR ESTABLECER COMO REQUISITO QUE LOS POSTORES REALICEN VISITAS PREVIAS AL LUGAR EN EL QUE SE EJECUTARÁ EL CONTRATO, vulnerando los Principios de Competencia y Libertad de Concurrencia, consagrados en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido solicitamos al comité suprima tal punto de evaluación para la Metodología Propuesta en merito a lo expuesto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. IV Literal: B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el comité de selección tiene prerrogativas para la formulación de factores de evaluación; las mismas que se han contemplado en las bases estandarizadas; siendo una de ellas la METODOLOGÍA PROPUESTA.

Ahora bien, en relación a dicho extremo la metodología de la propuesta; tiene como finalidad seleccionar el postor con un conocimiento propio de la consultoría de obra; con la finalidad de obtener una propuesta que garantice una prestación de calidad.

En ese sentido, una exigencia natural y lógica es el conocimiento del terreno donde se ejecutara la prestación; por ende resulta necesario que el postor presente el panel fotográfico georreferenciado, el cual tiene lógicamente una finalidad de conocimiento propio del terreno donde se desarrollara la consultoría.

de otro lado, el hecho de solicitar un panel fotográfico georreferenciado; no necesariamente implica realizar una visita previa como lo ha entendido el participante; sino también existe la posibilidad de georreferencias imágenes mediante métodos tecnológicos alternos.

por todo ello, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null